



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1339-2023-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1339-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintinueve de agosto del  
año dos mil veintitrés.-


**Sumilla:** **DISPONER**, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Luis Alberto Cruz Peralta**, Coordinador I de Seguridad, adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por el periodo comprendido entre el 11 al 13 de setiembre de 2023.

### VISTOS:



El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 28 de agosto de 2023, del servidor **Luis Alberto Cruz Peralta**, Coordinador I de Seguridad, adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000988-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 29 de agosto de 2023, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

### CONSIDERANDO:



**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

**Segundo.-** Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 28 de agosto de 2023, el servidor **Luis Alberto Cruz Peralta**, Coordinador I de Seguridad, adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el periodo comprendido entre el 11 al 13 de setiembre de 2023.

**Tercero.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Cuarto.-** Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)"*; precisándose en el



artículo Décimo Cuarto que: *“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”.*

**Quinto.-** Por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>1</sup>.



**Sexto.-** En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional<sup>2</sup>.

**Séptimo.-** Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**



**Octavo.-** De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000988-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 29 de agosto de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que al servidor **Luis Alberto Cruz Peralta**, Coordinador I de Seguridad, adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le adeuda dieciocho (18) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2022-2023, conforme al registro de programación que adjunta; asimismo, añade que de los siete (07) días hábiles para fraccionamiento, conforme al Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento, el servidor realizó tres (03) días de fraccionamiento; **sugiriendo se le conceda las vacaciones por el periodo comprendido entre el 11 al 13 de setiembre de 2023;** por consiguiente,

<sup>1</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

<sup>2</sup> El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 1339-2023-P-CSJU/PJ

este Despacho debe emitir el acto administrativo otorgando el descanso vacacional solicitado

**Noveno.-** Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Luis Alberto Cruz Peralta**, Coordinador I de Seguridad, adscrito a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el periodo comprendido entre el 11 al 13 de setiembre de 2023.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Handwritten signature]*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN